

**PUBLICACION DE AVISO  
No. 025 DEL 2018**

21 JUN 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA  
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

*"Bogotá D.C. Rad. De Salida No. 2018-606-015542-1 del 22-05-2018*

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora ANA FRANCISCA VELEZ DE DIAZ**  
Calle Central, Vereda El Tres  
Turbo- Antioquia

*Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 0483 del 20 de marzo de 2018. Predio No. VA-Z1-04\_08-040.*

*En razón a que los oficios de citación con Rad Salida No. 2018-606-010617-1 de fecha 10 de abril de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002847828CO, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0483 del 20 de marzo de 2018, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece en la primera citación como envío no entregado y en el segundo como envío entregado pero sin comparecencia a notificarse.*

*Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:*

**AVISO**

*LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 0483 del 20 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".*

*Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

*Es de indicar que en la comunicación de citación 2018-606-010617-1 de fecha 10 de abril de 2018, se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.*

*De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.*

*Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0483 del 20 de marzo de 2018.*

*Cordialmente,*

*(Firmado en original)*

**DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO**

*Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial*

*Anexos: 3 Folios*

*Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial*

*No. de Borrador: 20186060012728"*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA FRANCISCA VELEZ DIAZ, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión, ubicado en la Vereda El Tres, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, ubicado entre las abscisas Inicial KM 9+070,68 (D) y Final KM 9+083,57 (D), de la **Resolución No. 0483 del 20 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-010617-1 de fecha 10 de abril de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002847828CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-015542-1 de fecha 22 de mayo de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002917869CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

Lo anterior, en tanto solo se ha podido lograr la notificación de los HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA FRANCISCA VELEZ DIAZ igualmente titulares inscritos del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

21 JUN 2018

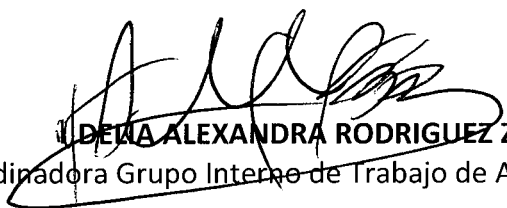
*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

**Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0483 del 20 de marzo de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia”, contenida en seis (6) folios.**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 22 JUN 2018 A LAS 7:30 A.M.**

**DESFIJADO EL 28 JUN 2018 A LAS 5:30 P.M.**

  
**ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO**  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial  
Revisó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial



1018

16/03/18  
900

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0483 DE 2018  
( 20 MAR. 2018 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto de infraestructura vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo - El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia"*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la*

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto de infraestructura vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo - El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia"*

2 de 6

*expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto de infraestructura vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo - El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia"*

3 de 6

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04\_08-040** de fecha 2 de mayo de 2016, elaborada por el Concesionario **Vías de las Américas S.A.S.**, correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (84,25 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial KM 9+070.68 D y final KM 9+083.57 D, denominado Calle Central ubicado en la Vereda El Tres del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 034-25064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral No. 837200100010016002000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: Longitud 6.51 m con predio Maritza Gutiérrez; **ORIENTE**: Longitud de 13.01 m Vía Turbo – Apartadó; **SUR**: Longitud de 6.43 m con Vía Pública; **OCCIDENTE**: Longitud de 13.01 m con predio restante de Ana Francisca Vélez de Díaz, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS**: C1. Construcción unifamiliar de un piso, armazón en concreto con muros combinado en adobe y bloques con pañete en un 50%, pintados, piso liso en cemento, cubierta en lámina de zinc con soporte en madera, 2 puertas en madera, dim= 0,90 x 2,00 mts, 3 ventanas en marco de madera y barrotes de hierro dim= 1,00 x 1,00 mts. en 93.14 M2; C2. Piso duro frontal en concreto liso adosado a la C1 en 12.48 M2; C3. Enramada soportada en 4 poste de hierro, piso en barro, cubierta en lámina de zinc con soportado en madera y 2 perfil de cercha en 10.20 M2; Baño con sanitario adosado a la C1, con muros en adobe y bloques, piso en cemento y cubierta en teja de fibrocemento con soporte en madera en 2.28 M2; C4. Construcción la cual funciona un taller de soldadura, armazón en madera paredes en tabla, piso en barro, cubierta en lámina de zinc con soporte en madera, 1 puertas en cortina metálica de 1,80 x 2,00 mts. en 31.26 m2.; C5. Cerca perimetral en materiales combinado, malla eslabonada, en 11 hilos de alambre de púa y estolones de madera, dist= 16.87, h= 1,70 mts. en 15.29 ml.; C6. Acceso lateral soportado en un tubo de y hierro y un estación de madera y portón en marco de hierro cortina en hierro y accesorios dim= 2,00 x 2,56 mts. en 1,00 Und. **CULTIVOS**: Jardín Flor Amarilla en 1,00 Und.; Jardín Bonche en 2,00 Und.; Limón Ø < 0,10 m. en 2,00 Und.; Palma De Coco Ø < 0,30 m. en 1,00 Und.; Laurel Ø < 0,40 m. en 7,00 Und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 3743 del 31 de agosto de 1990 proferida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA.

Que la señora **ANA FRANCISCA VELEZ DE DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.340.027, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**; quien adquirió a título de adjudicación efectuada por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA mediante la Resolución N° 3743 del 31 de agosto de 1990, debidamente inscrita el 26 de marzo de 1991 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 034-25064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (Anotación N° 1).

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto de infraestructura vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo - El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia”*

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de mayo de 2016 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$106.274.272)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

| DESCRIPCIÓN  | VALOR PARCIAL        |
|--------------|----------------------|
| Terreno      | \$31.172.500         |
| Mejoras      | \$74.376.772         |
| Especies     | \$725.000            |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$106.274.272</b> |

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de mayo de 2016, formuló al propietario, la señora **ANA FRANCISCA VELEZ DE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 24.340.027, Oferta Formal de Compra No. **VA-3487 del 26 de mayo de 2016**, la cual fue notificada mediante Aviso No. 4056 de fecha 08 de agosto de 2016, el cual fue fijado en la página web de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. el día 08 de agosto de 2016 y desfijado el día 16 de agosto de 2016, quedando notificado el día 17 de agosto de 2016.

Que surtido el trámite de notificación de la Oferta Formal de Compra No. **VA-3487 del 26 de mayo de 2016**, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, la inscripción de la misma, actuación que se surtió mediante oficio VA 3488 del 26 de mayo de 2016, conforme lo refiere la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. **034-25064** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que con posterioridad a la notificación de la Oferta Formal de Compra, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. tuvo conocimiento de que la señora **ANA FRANCISCA VELEZ DE DIAZ**, se encontraba fallecida desde el 9 de marzo de 2006, en virtud del Certificado emitido por el Hospital Francisco Valderrama el cual reposa dentro del expediente y que en razón a ello, el presente acto administrativo será dirigido a los herederos determinados e indeterminados de la señora **ANA FRANCISCA VELEZ DE DIAZ**.

Que mediante carta radicada bajo en No. 2017-270-021819-2 del 07 de abril de 2017, los señores **EMILIA DE JESUS DIEZ VELÉZ, MARIA ALICIA VELEZ DE BERMUDEZ y EDWIN ALBERTO VELEZ**, manifestaron *“ser herederos del predio ubicado en el corregimiento el tres, perteneciente al municipio de Turbo, departamento de Antioquia por donde pasa la vía de las américas, donde la señora MIRIAM DE JESUS DIEZ VELEZ, ingreso papelería a nombre de ella, desconociéndolos también como herederos”*.

Que en virtud de lo antes transcrito, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. mediante oficio VA-6770 de fecha 7 de abril de 2017, emitió a los herederos indeterminados de la señora **ANA FRANCISCA VELEZ DE DIAZ**, oficio de Oferta Formal de Compra, la cual fue notificada por aviso de fecha 18 de abril de 2017, recibido en el predio objeto de adquisición en la misma fecha, quedando notificado el día 19 de abril de 2017.

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto de infraestructura vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo - El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia"*

5 de 6

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-25064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, no recaen en la actualidad sobre el **INMUEBLE** gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que con fundamento en las consideraciones referidas y en razón a que el titular del derecho real de dominio se encuentra fallecido, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a sus herederos, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. VA-Z1-04\_08-040 de 02 de mayo de 2016 elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (84.25 M2), predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial KM 9+070.68 D y final KM 9+083.57 D, denominado Calle Central ubicado en la Vereda El Tres del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 034-25064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral No. 837200100010016002000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: Longitud 6.51 m con predio Maritza Gutiérrez; **ORIENTE**: Longitud de 13.01 m Vía Turbo – Apartadó; **SUR**: Longitud de 6.43 m con Vía Pública; **OCCIDENTE**: Longitud de 13.01 m con predio restante de Ana Francisca Vélez de Díaz, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: MEJORAS: C1. Construcción unifamiliar de un piso, armazón en concreto con muros combinado en adobe y bloques con pañete en un 50%, pintados, piso liso en cemento, cubierta en lámina de zinc con soporte en madera, 2 puertas en madera, dim= 0,90 x 2,00 mts, 3 ventanas en marco de madera y barrotes de hierro dim= 1,00 x 1,00 mts. en 93.14 M2; C2. Piso duro frontal en concreto liso adosado a la C1 en 12.48 M2; C3. Enramada soportada en 4 poste de hierro, piso en barro, cubierta en lámina de zinc con soportado en madera y 2 perfile de cercha en 10.20 M2; Baño con sanitario adosado a la C1, con muros en adobe y bloques, piso en cemento y cubierta en teja de fibrocemento con soporte en madera en 2.28 M2; C4. Construcción la cual funciona un taller de soldadura, armazón en madera paredes en tabla, piso en barro, cubierta en lámina de zinc con soporte en madera, 1 puertas en cortina metálica de 1,80 x 2,00 mts. en 31.26 m2.; C5. Cerca perimetral en materiales combinado, malla eslabonada, en 11 hilos de alambre de púa y estolones de madera, dist=

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto de infraestructura vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo - El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia"*

6 de 6

16.87, h= 1,70 mts. en 15.29 ml.; C6. Acceso lateral soportado en un tubo de y hierro y un estacón de madera y portón en marco de hierro cortina en hierro y accesorios dim= 2,00 x 2,56 mts. en 1,00 Und. CULTIVOS: Jardín Flor Amarilla en 1,00 Und.; Jardín Bonche en 2,00 Und.; Limón  $\varnothing < 0,10$  m. en 2,00 Und.; Palma De Coco  $\varnothing < 0,30$  m. en 1,00 Und.; Laurel  $\varnothing < 0,40$  m. en 7,00 Und.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, personalmente o en su defecto por aviso a los herederos determinados e indeterminados de la señora **ANA FRANCISCA VELEZ DE DIAZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía 24.340.027, quien figura como propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 20 MAR. 2018

**FERNANDO REGUI MEJÍA**

Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.

Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial

Willmer Yezid Latorre Moya – Ingeniero GIT Predial

Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7

Aprobó: Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial

Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT Asesoría Jurídica Predial